

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4095-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación Central, con sede en la Ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-226-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistema de Control Interno en la Institución y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe en Auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1)** **Conclusión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, debido a que la comuna no cumplió con algunos requisitos de la Guía

Especializada para la Implementación de Control Interno en los Municipios, como la falta de elaboración de un Plan y Cronograma de Trabajo, Plan de Capacitación y Sensibilización de control interno, supervisión del avance y seguimiento a los Planes de Acción por parte del Comité de Control Interno y la falta de normativa para el funcionamiento del Comité de Control Interno; sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de los puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la comuna y a nivel de Sistemas de Administración. Por cuanto, la comuna reflejó sesenta y ocho punto dos por ciento (68.2%) de cumplimiento en el componente de control interno y ochenta y dos punto seis por ciento (82.6%) en el componente Sistemas de Administración, ambos porcentajes difieren según los resultados de la auditoría, que llegó al cincuenta y siete punto dos por ciento (57.2%) en el componente del control interno y setenta y cuatro punto seis por ciento (74.6%), en los Sistemas de Administración. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la comuna auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) La municipalidad no cumplió con algunos requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; y b) Diferencias entre la calificación de las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría.** **2) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-033-2021**; de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-0957-2021**; de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno; que retoma las recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-174-2023**, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2281-2023**; de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, implementó una (1) recomendación y dos (2) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la

fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la comuna que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto, así como las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-226-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**.

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo



no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría predecesora; que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA